

ACUERDO No. 365**“Por medio del cual se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 357 de 2017”**

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993, el Decreto 2354 de 1996 y el Decreto 130 del 19 de enero de 1.998, el Comité Directivo del Fondo tiene las competencias y las funciones relacionadas con los procedimientos de estabilización.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones, se establecieron la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología *ex post*.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que el Comité Directivo del Fondo, ha establecido los valores de acceso y logística para el indicador de precios para los mercados de consumo diferentes a Colombia y a Ecuador, dentro de los cuales se incluye el flete interno de

ACUERDO No. 365**“Por medio del cual se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 357 de 2017”**

Pág. No 2

exportación, como un promedio ponderado por el volumen de exportación de cada zona.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmera y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que según el Artículo Cuarto del Acuerdo 357 de 2017 se dispuso que este entraría en vigencia sería a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de enero de 2018, dada la necesidad de implementar su operatividad.

Que el Comité Directivo en su reunión de 22 de agosto de 2017, hizo un llamado especial para que la implementación del sistema informático para la declaración se concluya antes de enero del año próximo.

Que en atención a ese llamado, Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo, realizó todas las gestiones tendientes, a acelerar el proceso de implementación del sistema informático y en tal virtud, hizo posible la entrada en vigencia de dicho Acuerdo a partir de las operaciones de estabilización del mes de noviembre de 2017.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO- Modificar el Artículo 4º del Acuerdo 357 de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO.- Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del mes de noviembre de 2017.”

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



CESAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario